DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/178/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlapacoyan

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

ELABORADO POR: Francisco Flores Zavala
Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintiuno.

Se **DESECHA DE PLANO** por ser notoriamente improcedente la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlapacoyan,** actualizando la causa de improcedencia prevista por el artículo **367 fracción II** del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado[1] y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior de este Órgano Garante, publicado el seis de octubre de dos mil veinte en el número extraordinario de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, como a continuación se detalla.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que tienen por objeto, salvaguardar y garantizar el derecho a la información, presentadas en contra de los sujetos obligados, cuando éstos incumplen el deber de publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Correlativas de la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero; 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 360, 361, 364, 365, 367, del Reglamento Interior abrogado, y que como se indicó en párrafos anteriores, es de observancia obligatoria en el presente asunto.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos

[1] En adelante Reglamento Interior abrogado

Con base en la norma señalada, para que se actualice la causal invocada, debe darse la siguiente hipótesis: "*Que el particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado*". Para determinar lo anterior, se toman en cuenta los antecedentes del presente asunto, a saber:

1. El **trece de mayo de dos mil veintiuno**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlapacoyan.**

2. El **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, la Comisionada Presidenta de este Instituto, la tuvo por presentada y ordenó remitirla a la Ponencia de la Comisionada María Magda Zayas Muñoz.

3. En catorce de mayo del presente año, la Comisionada Ponente emitió un acuerdo en el que se requirió al promovente para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que le fuera notificado dicho acuerdo, aportara elementos suficientes para dar el trámite que en derecho corresponda, en virtud de que en su descripción señaló:

...

No existe información alguna al primer trimestre del año 2021.

...

Mientras que, en el formato, indicó la fracción VIII-a del artículo 15 de la Ley de la materia, sin embargo, no señaló, si el incumplimiento del sujeto obligado se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia o en el portal de internet del sujeto obligado. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados, se tendría por desechado su escrito de denuncia.

Acuerdo que se notificó a la parte denunciante el dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, vía correo electrónico y por lista de acuerdos, como consta a fojas cinco a siete del expediente.

4. Se tiene que la notificación de prevención se realizó al denunciante el dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, según consta en la diligencia de notificación por correo y por lista de acuerdos que obra a fojas cinco a siete del expediente, misma que surte todos sus efectos legales, ante la razón de notificación fallida asentada por el personal actuarial de este Instituto el mismo día, y el incumplimiento del promovente de señalar nueva cuenta correo electrónico o domicilio en donde practicarle las subsecuentes notificaciones.

5. El uno de junio de dos mil veintiuno, el **Secretario de Acuerdos** de este Instituto **certificó** que de la búsqueda realizada en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y correo electrónico institucional, dentro **del lapso comprendido del dieciocho de mayo del dos mil veintiuno al día de la fecha, no se localizó promoción de la parte denunciante**.

6. De lo anterior, tenemos que, el plazo para dar atención a la prevención empezó a computarse a partir del día **veinte de mayo del dos mil veintiuno**—

CONCLUSIÓN

En consecuencia, resulta notoria e indudable la causa de improcedencia prevista en el artículo 367, **fracción II** del Reglamento Interior abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior de este Instituto, publicado el seis de octubre de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

EFECTOS DEL PROVEÍDO

De ahí que al no haber dado cumplimiento a la prevención realizada por auto de catorce de mayo de dos mil veintiuno, se desecha la denuncia en contra del **Ayuntamiento de Tlapacoyan** y se le informa al denunciante que el presente acuerdo puede ser impugnado a través del juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable, lo anterior de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, y en lo sucesivo las subsecuentes notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente se le practicaran vía **lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.**

DOMICILIOS Y AUTORIZADOS

Toda vez que la parte denunciante no señaló nuevo medio para recibir notificaciones, como se apuntó, las subsecuentes se le practicarán por lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto. Sin que exista la necesidad de hacer un pronunciamiento respecto de autorizados para oír y recibir notificaciones, debido a que la parte denunciante no hizo señalamiento al respecto.

Notifíquese el presente acuerdo en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma la Comisionada ponente, ante el Secretario de Acuerdos, de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con quien actúa y da fe.

María Magda Zayas Muñoz
Comisionado Ponente

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

El presente acuerdo de desechamiento se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno.